

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN GG-02-2006

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO: Que el Comité del Sistema de Pagos, en memorándum CSP-02-2006, presentó a esta Gerencia General la propuesta para la fijación de la comisión por servicios que el Banco de Guatemala aplicará a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real; **CONSIDERANDO:** Que la Junta Monetaria, en resolución número JM-166-2005 del 30 de noviembre de 2005 aprobó el Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR-, instrumento reglamentario que en su artículo 9 establece que el Banco de Guatemala fijará la comisión que aplicará a los participantes del sistema para resarcirse de los gastos en que incurra por la administración del mismo, lo cual guarda congruencia con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, que establece que el Banco Central percibirá tasas o comisiones por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones; **CONSIDERANDO:** Que la citada disposición reglamentaria dispone, además, que la comisión será revisada anualmente y se cobrará por mes calendario vencido, dentro de los primeros tres días del mes siguiente al que corresponda, mediante cargo a la cuenta del participante bajo los conceptos siguientes: pago mensual por participación en el sistema; pago mensual por cada terminal adicional que conecte al sistema; y, pago por transacción que se efectúe en el sistema; **CONSIDERANDO:** Que el cobro de la comisión por servicios que preste el sistema permitirá al Banco de Guatemala resarcirse de los costos en que se incurra anualmente por el soporte técnico y por el mantenimiento, tanto del sistema como de las herramientas de software complementarias al mismo; **CONSIDERANDO:** Que la comisión por servicios se cobrará a cada uno de los participantes en el referido sistema, sean éstos entidades bancarias o entidades públicas que tengan constituidas cuentas de depósito en el Banco Central, así como a otras entidades expresamente autorizadas que constituyan en el Banco de Guatemala una cuenta especial de liquidación; **CONSIDERANDO:** Que cuando se efectúen transacciones cuya liquidación se realice en forma bruta, el cobro de la comisión se aplicará a la entidad que origine la operación; mientras que en las transacciones cuya liquidación se realice en forma neta, derivado del proceso del



resultado multilateral neto de la cámara de compensación, el cobro se aplicará tanto a la entidad que generó la operación de débito como a la que generó la de crédito.

CONSIDERANDO: Que el cobro a que se refiere el considerando anterior, se estima que debe efectuarse en esa forma, toda vez que en el proceso de la Cámara de Compensación Bancaria, cada participante en la actualidad podría presentar, en cada acto de compensación, hasta veintiséis posiciones de débito, las cuales se deberían registrar individualmente generando un pago por transacción efectuada en el sistema hasta de veintiséis operaciones; sin embargo, derivado del proceso multilateral neto, cada institución bancaria al final de dicho proceso obtiene como resultado un débito o un crédito por cada acto de compensación que se realice en la referida cámara, lo cual, entonces, daría lugar a un solo cobro en cada acto de compensación, generando, en tal sentido, un beneficio para los participantes en la misma,

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 32 y 34, inciso m) y 69 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 9 y 10 del Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real; y, tomando en cuenta el memorándum CSP-02-2006 del Comité del Sistema de Pagos, del 12 de enero de 2006,

RESUELVE:

1. Fijar la comisión por servicios que el Banco de Guatemala aplicará a los participantes en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, en la forma siguiente:
 - a. Pago mensual de CUATRO MIL QUETZALES (Q4,000.00) por participación en el sistema (incluye el derecho de conexión de cuatro terminales);
 - b. Pago mensual de QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00) por cada terminal adicional conectada al sistema; y,



- c. Pago por transacción efectuada en el sistema, de conformidad con el horario diario siguiente:
 - i. SEIS QUETZALES (Q6.00) por transacción efectuada a partir del inicio de operaciones del sistema hasta las 14:00 horas; y,
 - ii. OCHO QUETZALES (Q8.00) por transacción efectuada después de las 14:00 horas hasta el cierre de operaciones del sistema.
2. Establecer que cuando se efectúen transacciones cuya liquidación se realice en forma bruta, el cobro de la comisión se aplicará a la entidad que origine la operación; mientras que en las transacciones cuya liquidación se realice en forma neta, derivado del proceso del resultado multilateral neto de la cámara de compensación, el cobro se aplicará tanto a la entidad que generó la operación de débito como a la que generó la de crédito.
3. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala para notificarla sin más trámite.

Ciudad de Guatemala, 13 de enero de dos mil seis.

Edwin Haroldo Matul Ruano
Gerente General

